

1159

RESOLUCION EXENTA N° 015/
 REF.: APRUEBA CONTRATO DE
 APORTES PARA LA EJECUCIÓN DE
 PROYECTO CECI EN LA LOCALIDAD DE
 TALCAMAVIDA, ENTRE JUNJI Y LA
 IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL DE
 TALCAMAVIDA.

Concepción, 15 ABR. 2016,

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.-Ley de Presupuesto del Sector Público N°20.882 vigente para el año 2016.
- 6.-D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 7.-Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 8.-Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.-Resolución exenta N° 015/668 de fecha 14 de marzo 2016 que autoriza fondos para la celebración de convenio de transferencia CECI año 2016.
- 11.- Resolución 015/73 de fecha 13.04.2015 emanada por Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Saldaña León, Directora Regional del Biobío.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que a través de Resolución Exenta N° 015/668 de fecha 14.03.2016 de Directora Regional del Bio Bio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles aprobó fondos para ejecución del proyecto CECI 2016, autorizándose dichos fondos, para la Región.
- 2.- Que con fecha 07 de abril de 2016, se celebró un Convenio de Transferencia de fondos para la ejecución del Proyecto Centro Educativo Cultural de la Infancia entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío y la IGLESIA Pentecostal de Dios de Talcahuano.
- 3.-Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.



RESUELVO:

1.-**APRUEBASE** Convenio de Transferencia de fondos para la ejecución del Proyecto Centro Educativo Cultural de la Infancia, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío y la Iglesia Pentecostal de Dios de Talcamavida, que a continuación se reproduce:

CONVENIO DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)

JUNJI

e

IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTAL DE TALCAMAVIDA

En la ciudad de Concepción, a 07 de abril de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña ANDREA SALDAÑA LEÓN, chilena, soltera, Trabajadora Social, cédula nacional de identidad N° 14.373.178-2, ambas domiciliadas para estos efectos en calle O'Higgins Poniente N°77, quinto piso, ciudad de Concepción, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTAL**, representada para estos efectos por don ABERCIO TEOBER FERNÁNDEZ RIVAS, RUT 6.299.044-9, pastor ordenado para la localidad de Talcamávida, octava región, en virtud de carta poder de fecha 25.02.2016, otorgada por don WALTER MARIO ABURTO SOTO, en adelante el ejecutor beneficiario, con domicilio en Calle Bio Bio s/n, Talcamávida comuna de Hualqui, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que en virtud de lo previsto en el artículo 1 de la ley N° 17.301 y lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.835 de fecha 05 de mayo de 2015, la Junta Nacional de Jardines Infantiles tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles de todo el país. Por su parte, la ley de presupuesto del Sector Público autoriza anualmente a la JUNJI, para transferir fondos a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, que proporcionen atención educativa integral a niños y niñas que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La **IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTAL**, es una entidad religiosa con personalidad jurídica de derecho público, constituida bajo la ley 19.638 debidamente inscrita en el registro del Ministerio de Justicia, bajo el N°155 de fecha 28.09.2001, cuyo extracto de constitución y número de registro público se publicó en el Diario Oficial con fecha 18.02.2002.

SEGUNDO: La Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempló recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación Pre básica elaborados por la JUNJI, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de junio de ese mismo año.



El citado convenio establece en su cláusula octava la posibilidad de su prórroga automática y sucesiva en la medida que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, contemplando la Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, sub asignación 003 del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos

Entre los programas alternativos contenidos en el citado convenio, se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Pre básica denominado “Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI”, que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

TERCERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcamávida suscribirán un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada “Centro Educativo - Cultural de Infancia – CECI”, conforme al Diseño de Programa Educativo “Centros Educativos - Culturales de Infancia” establecido al efecto por la JUNJI.

El CECI funciona en la localidad de **Talcamávida**, comuna de Hualqui.

La Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcamávida, en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de ejecutar durante los meses de abril a diciembre del año 2016, la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo “Centros Educativos- Culturales de Infancia” establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado en ésta cláusula.

CUARTO: En razón de lo anterior, la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcamávida deberá proveer y disponer de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI ya individualizado, en lo que dice relación con que su construcción y habilitación, asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar con 1 sala de actividades para la atención de niños(as), actividades pedagógicas y de taller; baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, y patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa.

En relación con lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá propender a la mantención del inmueble en que ejecute el programa siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación, recarga de extintores u otros similares, según procediere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.

QUINTO: El CECI deberá seguir orientando su funcionamiento conforme a las directrices técnicas, de salud, desarrollo social y pedagógico establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre abril al 31 diciembre de 2016, atendiendo a los niños/as en horario de 8:30 a 14:30 horas de lunes a viernes.



Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar los equipos de aula durante las tardes (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECEI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica, planificación preparación de material educativo y evaluación.
- Tareas administrativas.

SEXTO: Para los efectos del funcionamiento del CECEI, por los meses de abril a diciembre de 2016, la JUNJI podrá aportar el equipamiento, material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en cuanto pudiere corresponder otorgar al CECEI para la ejecución del programa durante dicho periodo.

Asimismo, aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

SEPTIMO: Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECEI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECEI señalado en la cláusula tercera de este convenio. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará a ésta la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por representantes de ambas partes.

OCTAVO: La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcamávida, destinados a Servicios Básicos y reparaciones menores, mediante el aporte de recursos financieros que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, de la siguiente manera: \$500.000.- (quinientos mil pesos) por concepto de servicios básicos pagadero en dos cuotas, la primera remesa correspondiente al 70% por \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos), y una segunda remesa del 30% por \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos), siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al periodo inmediatamente anterior y por concepto de reparaciones menores \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos) pagadero de una sola vez.

Dejase establecido que los montos indicados precedentemente corresponden al importe indicado en los oficios a que se refiere la cláusula décimo sexta del presente convenio con la finalidad de ser empleados en el pago de servicios básicos y reparaciones menores, necesarios para la ejecución del programa durante los meses de abril a diciembre de 2016.



NOVENO: El Programa Educativo Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico Pedagógico de Dirección Nacional de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor beneficiario ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, otorgando el Departamento Técnico Pedagógico de Dirección Nacional de la JUNJI su aprobación e informando a la Dirección Regional en virtud de ordinario N° 015/543 de fecha 03 de marzo de 2016.

DECIMO: La JUNJI transferirá recursos a la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcahuano para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula tercera correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2016.

Los fondos a transferir por concepto de movilización y/o transporte ascienden a la cantidad de \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos) que se transferirá en dos cuotas, la primera remesa correspondiente al 70% por \$2.800.000.- (dos millones ochocientos mil pesos) y una segunda remesa del 30% por \$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos) siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al periodo inmediatamente anterior.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos mensualmente por la Organización, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complementa y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

DECIMO PRIMERO: La Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, auxiliar de transporte, registro de inhabilidad para trabajar con niños y niñas, tanto del conductor como del auxiliar de transporte, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

DECIMO SEGUNDO: El programa contempla además la posibilidad de suministrar recursos para el arriendo de un inmueble adecuado, toda vez que en la localidad no exista equipamiento comunitario, solicitando la entidad IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTAL DE TALCAMÁVIDA recursos en tal sentido por una cantidad anual de \$4.400.000.- (cuatro millones cuatrocientos mil pesos) los que serán transferidos en dos cuotas, la primera remesa correspondiente al 70% por \$3.080.000.- (tres millones ochenta mil pesos) y una segunda remesa del 30% por \$1.320.000.- (un millón trescientos veinte mil pesos) siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al periodo inmediatamente anterior.

La Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcahuano, deberá procurar que el inmueble arrendado sea adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI ya individualizado.



DECIMO TERCERO: Se hace presente que el local arrendado deberá ser destinado exclusivamente al funcionamiento del CECI "Talcamávida", quedando prohibido su uso para fines distintos del indicado por parte del Ejecutor Beneficiario.

La contravención de la presente cláusula constituirá causal de incumplimiento grave del presente convenio, facultando a la JUNJI a poner término anticipado del mismo.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro N° 55060002010 de Banco Estado, perteneciente a la Organización Funcional denominada Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal-Talcamávida.

DECIMO CUARTO: La Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcamávida, al momento de la firma de convenio deberá constituir garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio a la vista, autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que JUNJI proporcionará al Ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado el representante de la entidad ejecutora, quien para estos efectos obliga a la organización beneficiaria y además se obliga personal y solidariamente con la organización a la cual representa.

DECIMO QUINTO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el programa CECI, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos-Culturales de Infancia".

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) *Ordinario N° 720 del 24 de febrero de 2016, de la Dirección Regional del Bío Bío, de la JUNJI, dirigido a Directora Departamento Técnico Dirnac, que solicita recursos financieros por un monto anual de \$9.250.000.- (nueve millones doscientos cincuenta mil pesos) distribuidos en: \$500.000.- (quinientos mil pesos) para servicios básicos, \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos) para reparación y habilitación de espacios comunitarios, \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos) para transporte de los niños y niñas, \$4.400.000.- (cuatro millones cuatrocientos mil pesos) para arriendo de local.*
- d) *Ordinario N°015/543 de 03 de marzo de 2016, de Director(S) Departamento Técnico Pedagógico Dirección Nacional, dirigido a la Dirección Regional del Bío Bío de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos financieros por un monto anual de \$9.250.000.- (nueve millones doscientos cincuenta mil pesos) distribuidos en: \$500.000.- (quinientos mil pesos) para servicios básicos, \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos) para reparación y habilitación de espacios comunitarios, \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos) para transporte de los niños y niñas, \$4.400.000.- (cuatro millones cuatrocientos mil pesos) para arriendo de local, aprobado en virtud de Resolución Exenta N° 015/668 de fecha 14 de marzo de 2016, pronunciada por Directora Regional del Bío Bío de Junta Nacional de Jardines Infantiles.*
- e) *Carta compromiso resolución*
- f) *Manual de cuentas claras 2015*



DECIMO SÉPTIMO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de Infancia aprobado por la Institución.

El programa financiado por JUNJI se debe ejecutar entre de abril al 31 diciembre de 2016, ambas fechas inclusive. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa.

La Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcamávida deberá rendir cuenta mensual de los fondos transferidos, la que deberá sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

La Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcamávida deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copia autorizada de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

Si correspondiere efectuar más de una transferencia a la Organización, las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcamávida indicado en la comparecencia.

Asimismo la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la Organización constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

DECIMO OCTAVO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por la JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidos, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo.

No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del convenio o uso indebido de los recursos recibidos, la JUNJI procederá a disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Concepción.

UNDÉCIMO: La personería de doña **Andrea Paola Saldaña León**, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional, consta en la Resolución N°015/0073 de 13.04.2015, y en las Resoluciones N° 015/0026 de 04.02.2000, N°015/0172 de 20.08.2001 y N°015/159 de 27.08.2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



La personería de don **ABERCIO TEOBER FERNÁNDEZ RIVAS**, para representar a la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal-Talcamávida, consta en carta poder de fecha 25.02.2016 entregada por don Walter Aburto Soto, quien a su turno actúa en virtud de acta de reunión de asamblea general reducida a escritura pública ante la Primera Notaría Pública de don Ignacio Vidal Domínguez de la ciudad de Talca, prefectorio N°4651.

2.- **IMPÚTESE** a la asignación presupuestaria título (1), subtítulo (24), ítem (03), asignación (172), sub asignación (003), rubro (06), programa 02, del Presupuesto Vigente de la Institución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



ANDREA SALDAÑA LEON
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

AS./FSC/CSM/KBM//JRM/CCM/MVRM/SAF/aia

Distribución:

- *Oficina Partes
- *Unidad Jurídica (2)
- *Programa CECI
- * Subdepartamento de Cobertura
- *Entidad
- *Sección de Planificación.
- *RRFF(Contabilidad)



**CONVENIO DE APORTES
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA
(CECI)**

JUNJI
e

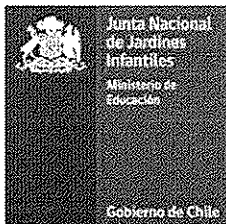
IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTAL DE TALCAMAVIDA

En la ciudad de Concepción, a 07 ABR de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña ANDREA SALDAÑA LEÓN, chilena, soltera, Trabajadora Social, cédula nacional de identidad N° 14.373.178-2, ambas domiciliadas para estos efectos en calle O'Higgins Poniente N°77, quinto piso, ciudad de Concepción, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTAL**, representada para estos efectos por don ABERCIO TEOBER FERNÁNDEZ RIVAS, RUT 6.299.044-9, pastor ordenado para la localidad de Talcamávida, octava región, en virtud de carta poder de fecha 25.02.2016, otorgada por don WALTER MARIO ABURTO SOTO, en adelante el ejecutor beneficiario, con domicilio en Calle Bio Bio s/n, Talcamávida comuna de Hualqui, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que en virtud de lo previsto en el artículo 1 de la ley N° 17.301 y lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.835 de fecha 05 de mayo de 2015, la Junta Nacional de Jardines Infantiles tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles de todo el país. Por su parte, la ley de presupuesto del Sector Público autoriza anualmente a la JUNJI, para transferir fondos a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, que proporcionen atención educativa integral a niños y niñas que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La **IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTAL**, es una entidad religiosa con personalidad jurídica de derecho público, constituida bajo la ley 19.638 debidamente inscrita en el registro del Ministerio de Justicia, bajo el N°155 de fecha 28.09.2001, cuyo extracto de constitución y número de registro público se publicó en el Diario Oficial con fecha 18.02.2002.

SEGUNDO: La Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempló recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación Pre básica elaborados por la JUNJI, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de junio de ese mismo año.



El citado convenio establece en su cláusula octava la posibilidad de su prórroga automática y sucesiva en la medida que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, contemplando la Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, sub asignación 003 del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos

Entre los programas alternativos contenidos en el citado convenio, se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Pre básica denominado "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

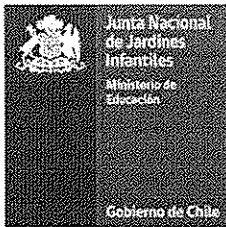
TERCERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcahuano suscribirán un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia – CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos - Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI.

El CECI funciona en la localidad de **Talcahuano**, comuna de Hualqui.

La Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcahuano, en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de ejecutar durante los meses de abril a diciembre del año 2016, la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado en ésta cláusula.

CUARTO: En razón de lo anterior, la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcahuano deberá proveer y disponer de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI ya individualizado, en lo que dice relación con que su construcción y habilitación, asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar con 1 sala de actividades para la atención de niños(as), actividades pedagógicas y de taller; baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, y patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa.

En relación con lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá propender a la mantención del inmueble en que ejecute el programa siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación, recarga de extintores u otros similares, según procediere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.



QUINTO: El CECI deberá seguir orientando su funcionamiento conforme a las directrices técnicas, de salud, desarrollo social y pedagógico establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre abril al 31 diciembre de 2016, atendiendo a los niños/as en horario de 8:30 a 14:30 horas de lunes a viernes.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar los equipos de aula durante las tardes (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica, planificación preparación de material educativo y evaluación.
- Tareas administrativas.

SEXTO: Para los efectos del funcionamiento del CECI, por los meses de abril a diciembre de 2016, la JUNJI podrá aportar el equipamiento, material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en cuanto pudiere corresponder otorgar al CECI para la ejecución del programa durante dicho periodo.

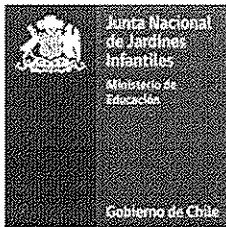
Asimismo, aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

SEPTIMO: Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula tercera de este convenio. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará a ésta la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por representantes de ambas partes.

OCTAVO: La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcamávida, destinados a Servicios Básicos y reparaciones menores, mediante el aporte de recursos financieros que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, de la siguiente manera: \$500.000.- (quinientos mil pesos) por concepto de servicios básicos pagadero en dos cuotas, la primera remesa correspondiente al 70% por \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos),



y una segunda remesa del 30% por \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos), siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al periodo inmediatamente anterior y por concepto de reparaciones menores \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos) pagadero de una sola vez.

Dejase establecido que los montos indicados precedentemente corresponden al importe indicado en los oficios a que se refiere la cláusula décimo sexta del presente convenio con la finalidad de ser empleados en el pago de servicios básicos y reparaciones menores, necesarios para la ejecución del programa durante los meses de abril a diciembre de 2016.

NOVENO: El Programa Educativo Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico Pedagógico de Dirección Nacional de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

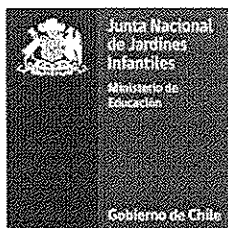
El Ejecutor beneficiario ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, otorgando el Departamento Técnico Pedagógico de Dirección Nacional de la JUNJI su aprobación e informando a la Dirección Regional en virtud de ordinario N° 015/543 de fecha 03 de marzo de 2016.

DECIMO: La JUNJI transferirá recursos a la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcamávida para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula tercera correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2016.

Los fondos a transferir por concepto de movilización y/o transporte ascienden a la cantidad de \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos) que se transferirá en dos cuotas, la primera remesa correspondiente al 70% por \$2.800.000.- (dos millones ochocientos mil pesos) y una segunda remesa del 30% por \$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos) siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al periodo inmediatamente anterior.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos mensualmente por la Organización, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

DECIMO PRIMERO: La Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, auxiliar de transporte, registro de inhabilidad para trabajar con niños y niñas, tanto del conductor como del auxiliar de transporte, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos



cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

DECIMO SEGUNDO: El programa contempla además la posibilidad de suministrar recursos para el arriendo de un inmueble adecuado, toda vez que en la localidad no exista equipamiento comunitario, solicitando la entidad IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTAL DE TALCAMÁVIDA recursos en tal sentido por una cantidad anual de \$4.400.000.- (cuatro millones cuatrocientos mil pesos) los que serán transferidos en dos cuotas, la primera remesa correspondiente al 70% por \$3.080.000.- (tres millones ochenta mil pesos) y una segunda remesa del 30% por \$1.320.000.- (un millón trescientos veinte mil pesos) siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al período inmediatamente anterior.

La Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcamávida, deberá procurar que el inmueble arrendado sea adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI ya individualizado.

DECIMO TERCERO: Se hace presente que el local arrendado deberá ser destinado exclusivamente al funcionamiento del CECI "Talcamávida", quedando prohibido su uso para fines distintos del indicado por parte del Ejecutor Beneficiario.

La contravención de la presente cláusula constituirá causal de incumplimiento grave del presente convenio, facultando a la JUNJI a poner término anticipado del mismo.

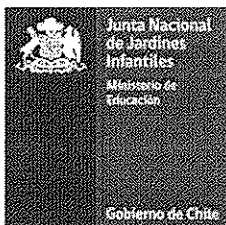
Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro N° 55060002010 de Banco Estado, perteneciente a la Organización Funcional denominada Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal-Talcamávida.

DECIMO CUARTO: La Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcamávida, al momento de la firma de convenio deberá constituir garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio a la vista, autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que JUNJI proporcionará al Ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado el representante de la entidad ejecutora, quien para estos efectos obliga a la organización beneficiaria y además se obliga personal y solidariamente con la organización a la cual representa.

DECIMO QUINTO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el programa CECI, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos-Culturales de Infancia".

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.



- c) *Ordinario N° 720 del 24 de febrero de 2016, de la Dirección Regional del Bío Bío, de la JUNJI, dirigido a Directora Departamento Técnico Dirnac, que solicita recursos financieros por un monto anual de \$9.250.000.- (nueve millones doscientos cincuenta mil pesos) distribuidos en: \$500.000.- (quinientos mil pesos) para servicios básicos, \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos) para reparación y habilitación de espacios comunitarios, \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos) para transporte de los niños y niñas, \$4.400.000.- (cuatro millones cuatrocientos mil pesos) para arriendo de local.*
- d) *Ordinario N°015/543 de 03 de marzo de 2016, de Director(S) Departamento Técnico Pedagógico Dirección Nacional, dirigido a la Dirección Regional del Bío Bío de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos financieros por un monto anual de \$9.250.000.- (nueve millones doscientos cincuenta mil pesos) distribuidos en: \$500.000.- (quinientos mil pesos) para servicios básicos, \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos) para reparación y habilitación de espacios comunitarios, \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos) para transporte de los niños y niñas, \$4.400.000.- (cuatro millones cuatrocientos mil pesos) para arriendo de local, aprobado en virtud de Resolución Exenta N° 015/668 de fecha 14 de marzo de 2016, pronunciada por Directora Regional del Bío Bío de Junta Nacional de Jardines Infantiles.*
- e) *Carta compromiso resolución*
- f) *Manual de cuentas claras 2015*

DECIMO SÉPTIMO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de Infancia aprobado por la Institución.

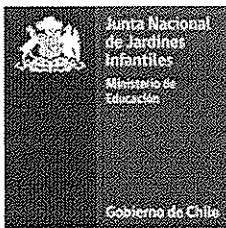
El programa financiado por JUNJI se debe ejecutar entre de abril al 31 diciembre de 2016, ambas fechas inclusive. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa.

La Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcamávida deberá rendir cuenta mensual de los fondos transferidos, la que deberá sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

La Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcamávida deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copia autorizada de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

Si correspondiere efectuar más de una transferencia a la Organización, las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal de Talcamávida indicado en la comparecencia.



Asimismo la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la Organización constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

DECIMO OCTAVO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por la JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidos, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo.

No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del convenio o uso indebido de los recursos recibidos, la JUNJI procederá a disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Concepción.

UNDÉCIMO: La personería de doña **Andrea Paola Saldaña León**, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional, consta en la Resolución N°015/0073 de 13.04.2015, y en las Resoluciones N° 015/0026 de 04.02.2000, N°015/0172 de 20.08.2001 y N°015/159 de 27.08.2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **ABERCIO TEOBER FERNÁNDEZ RIVAS**, para representar a la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal-Talcamávida, consta en carta poder de fecha 25.02.2016 entregada por don Walter Aburto Soto, quien a su turno actúa en virtud de acta de reunión de asamblea general reducida a escritura pública ante la Primera Notaría Pública de don Ignacio Vidal Domínguez de la ciudad de Talca, prefectorio N°4651.

ABERCIO FERNÁNDEZ RIVAS
REPRESENTANTE
IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS
PENTECOSTAL-TALCAMÁVIDA

ANDREA SALDAÑA LEÓN
DIRECTORA REGIONAL DEL BÍO BÍO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

